VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SELLO DE BOMBA DE ACEITE (TIPO RETÉN, OIL SEAL).

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Reporte de **Análisis Merceológico**, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: SELLO DE BOMBA DE ACEITE (RETÉN DE BOMBA DE ACEITE).



Descripción de la muestra: Bolsa plástica transparente decorada en letras rojas con etiqueta donde se lee: "StockNO 05010020, Part NO 8-94369-516-0, Car Name ISUZO, Type&Size RTC 24 40 7.5, Material VITON, LotNO F202112-09.

Composición merceológica: Pieza de caucho vulcanizado de Fluoruro de polivinilideno (Vitón) que cubre un refuerzo de metal interno, con resorte metálico al centro.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano** (**SAC**), la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, la mercancía en consulta, se clasifica en la **partida 84.87 Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas**. Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, correspondiente a la precitada partida, disponen:

"Esta partida comprende todas las partes de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, que no sean eléctricas, (…)
En consecuencia, están comprendidas aquí, siempre que sean identificables como partes de máquinas sin serlo como partes de una máquina determinada, los artículos tales como engrasadores no automáticos (de bola, de mecha, etc.), los volantes manuales, las palancas y manivelas de mando, los cárteres, placas y dispositivos de protección para máquinas, los basamentos, los zócalos de máquinas y los aros de obturación (retenes). Estos aros, de sección circular generalmente, tienen una estructura bastante simple (aro de caucho elástico y armadura metálica pegada por vulcanización, por ejemplo) caracterizada por la ausencia de partes móviles. Sirven para impedir las fugas de aceite o de gas o la penetración de polvo, etc., en un gran número de máquinas y aparatos, asegurando la estanqueidad de las superficies a unir."

Por lo antes expuesto, según desdoblamiento interno de la partida 84.87, la mercancía materia de consulta se clasifica en el código siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8487.90.00.00	- Las demás, Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resol. No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Considerando que la mercancía motivo de consulta es un **Aro de obturación (retén)**; que la Nomenclatura clasifica por Texto de Partida 84.87, y Notas Explicativas del Sistema Armonizado para la partida 84.87, en el código arancelario 8487.90.00.00 del SAC, mismo que fue sugerido por la empresa importadora.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.